



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR ABEL ARÉVALO ORTIZ
CAUSANTE	OSCAR ABEL ARÉVALO ORTIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00113 –00

A la fecha encuentra el despacho que existe las siguientes solicitudes pendientes por resolver, dentro del proceso referenciado:

1. Memorial allegado el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), presentado por Angélica Liliana Arévalo Navarro, mediante la cual solicita que le sean entregados las sumas de dinero recaudadas a la fecha por este despacho a las que tenga derecho, como títulos judiciales a su favor, según su cuota parte y allega la renuncia al poder conferido por el abogado Carlos Augusto Soto Peñaranda.
2. Memorial allegado el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), por la abogada Laura Smith Rodríguez Maldonado, mediante el cual solicita copia de la sentencia de sucesión, y allega poder otorgado por las señoras Angélica Liliana Arévalo Sánchez y Martha Arévalo Peñaranda, para presentar solicitudes y derechos de petición.
3. Memorial allegado por el señor Miguel Ángel Montagut Arévalo, el día veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual solicita se le entreguen los títulos judiciales que esten a su nombre que se encuentren en este proceso por concepto de cánones de arrendamiento de los bienes inmuebles y realiza otras solicitudes.
4. Memorial allegado el día cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021), por el abogado Silvano Calvo Calvo, apoderado judicial del señor Wilmar Arévalo Peñaranda, dentro del cual formula un trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos.
5. Memorial allegado el día siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), presentado por el abogado Jaime Luis Chica Vega, mediante el cual allega poder otorgado por la señora Yulieth Arévalo Navarro.
6. Memorial allegado el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), presentado por Betsy Marina Arévalo Navarro, mediante el cual solicita le sean endosados los títulos judiciales por concepto de arrendamientos que le corresponden



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

a la peticionaria y a sus hermanos Oscar Arévalo Navarro y Yulieth Arévalo Navarro, además allega poder especial concedido por Oscar Arévalo Navarro y Yulieth Arévalo Navarro.

7. Memorial allegado el día siete (07) de diciembre de dos mil uno (2021), por el señor Oscar Arévalo mediante el cual, informa la renuncia al poder otorgado del abogado Carlos Augusto Soto Peñaranda, y solicita le sean entregadas las sumas de dinero recaudadas a la fecha por este despacho a las que tiene derecho, como títulos judiciales a su favor, según su cuota parte.

8. Memorial allegado el día tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), por la señora Martha Arévalo Peñaranda, mediante el cual informa la renuncia al poder otorgado por la abogada, Nubia Areniz Guerrero, y solicita le sean entregadas las sumas de dinero recaudadas a la fecha por este despacho a las que tiene derecho, como títulos judiciales a su favor, según su cuota parte.

9. Memorial allegado el día veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), presentado por Jaime Luis Chica Vega, con la finalidad de solicitar que se rehaga la partición en el caso de los herederos del causante, atendiendo el surgimiento de otro heredero.

10. Memorial allegado el día seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por la doctora Mayra Alejandra Morales Pérez, dentro del cual se allega poder de representación a ella conferido, por la señora Angélica Liliana Arévalo Sánchez y Martha Arevalo Peñaranda, además de una solicitar se rehaga el trabajo de partición, en razón al reconocimiento y posterior vinculación al presente proceso de sucesión a un nuevo heredero.

11. Memorial allegado por el abogado Daniel José Pérez Álvarez, el día seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), solicitando se entregue a sus poderdantes, de los frutos civiles generados por concepto de canon de arrendamiento de los bienes inmuebles objetos de litigio; y el memorial allegado por el referido apoderado judicial el día diez (10) de octubre del presente año dentro del cual, subsana los poderes de representación de las señoras ADIELA PÉREZ VERGEL , ALEJANDRA ARÉVALO PÉREZ, y YOHANNA ARÉVALO PÉREZ, y adjuntando adicionalmente, los poderes a él conferidos por las referidas señoras.

Ahora bien, entra el Despacho a resolver cada una de las solicitudes anteriormente relacionadas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Revisado el proceso se observa que la mayor parte de las solicitudes pendientes, versan sobre la continuidad de consignaciones de depósitos como resultado de arrendamientos del inmueble adjudicado a los herederos dentro de este proceso, sin embargo, se negará realizar la entrega de los depósitos judiciales a los herederos reconocidos dentro de este proceso, en razón a que no se ha efectuado la respectiva partición.

En lo que respecta a la renuncia de poder presentada por el abogado Carlos Augusto Soto Peñaranda, respecto de los señores Angélica Arévalo Sánchez, Miguel Ángel Motagut Arévalo, Carlos Julián Montagut Arévalo y Oscar Rodolfo Arévalo Sánchez, se aceptará la misma y se requerirá a los aquí mencionados para que proceden a constituir apoderado, en razón a que para los procesos de sucesión se requiere de derecho de postulación.

Frente al segundo memorial allegado el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), por la abogada Laura Smith Rodríguez Maldonado, mediante el cual solicita copia de la sentencia de sucesión, y allega poder otorgado por las señoras Angélica Liliana Arévalo Sánchez y Martha Arévalo Peñaranda, para presentar solicitudes y derechos de petición; se le reconocerá como apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder conferido; en lo que respecta a solicitud de copias de la sentencia, no se hará ningún pronunciamiento por cuanto la misma ya fue respondida.

Al cuarto memorial, presentado por el abogado Silvano Calvo Calvo, apoderado judicial del señor Wilmar Arévalo Peñaranda, sobre la formulación del trabajo de partición y adjudicación, se indica que, no es procedente, por cuanto la respectiva partición en el proceso de referencia, deberá ser presentada por el partidor designado en este proceso, cuando el Juzgado así lo ordene.

Respecto al memorial quinto allegado el día siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), presentado por el abogado Jaime Luis Chica Vega, mediante el cual allega poder otorgado por la señora Yulieth Arévalo Navarro, se procederá a reconocer al abogado Jaime Luis Chica Vega, como apoderado judicial de la señora Yulieth Arévalo Navarro, en los efectos y en los términos del poder conferido.

En lo atinente al poder allegado el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por Betsy Marina Arévalo Navarro, en el cual le otorgan poder especial concedido por Oscar Arévalo Navarro y Yulieth Arévalo Navarro, no se reconocerá como apoderado judicial por cuanto no acredita la calidad de abogada.

En cuanto a los memoriales presentados por los abogados Jaime Luis Chica vega y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Mayra Alejandra Morales Pérez, frente a la solicitud formulada de rehacer el trabajo de partición, este despacho indica que previo a decidir sobre el mismo, se requerirá para que indique quien es el nuevo heredero que fue reconocido y manifestado previamente en su solicitud.

En atención al memorial decimo, este despacho reconocerá a la abogada Mayra Alejandra Morales Pérez, como apoderada judicial de las señoras Angélica Liliana Arévalo Sánchez y Martha Arévalo Peñaranda, para los fines y efectos del poder conferido.

Finalmente, y con respecto del undécimo memorial, en cuanto a la subsanación de los poderes de representación, se tendrán por subsanados, procediendo a reconocer, por consiguiente, al abogado con Daniel José Pérez Álvarez, como apoderado judicial de las señoras Adiel Pérez Vergel, Alejandra Arévalo Pérez, Y Yohanna Arévalo Pérez, para los fines y efectos a él conferidos.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes que tratan sobre la continuidad de consignaciones de depósitos como resultado de arrendamientos del inmueble adjudicados a los herederos dentro de este proceso, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Carlos Augusto Soto Peñaranda, respecto de los señores Angélica Arévalo Sánchez, Miguel Ángel Montagut Arévalo, Carlos Julián Montagut Arévalo y Oscar Rodolfo Arévalo Sánchez.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Laura Smith Rodríguez Maldonado, como apoderada judicial de las señoras Angélica Liliana Arévalo Sánchez y Martha Arévalo Peñaranda, en los términos y efectos del poder conferido, esto es, para presentar solicitudes y derechos de petición.

CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el trabajo de partición presentado por el abogado Silvano Calvo Calvo, apoderado judicial del señor WILMAR ARÉVALO PEÑARANDA, en razón a que la partición debe ser presentada por el partidor designado, cuando el juzgado así lo indique.

QUINTO: RECONOCER al abogado Jaime Luis Chica Vega, como apoderado judicial de la señora Yulieth Arévalo Navarro, en los efectos y en los términos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEXTO: NO RECONOCER, a la señora Betsy Marina Arévalo Navarro, como apoderada judicial de los señores Oscar Arévalo Navarro y Yulieth Arévalo Navarro, por lo anteriormente expuesto.

SÉPTIMO: REQUERIR a los abogados Jaime Luis Chica vega y Mayra Alejandra Morales Pérez, para que indiquen quien es el nuevo heredero que fue reconocido y manifestado previamente en su solicitud, en aras de rehacer el trabajo de partición.

OCTAVO: RECONOCER a la abogada Mayra Alejandra Morales Pérez, como apoderada judicial de las señoras Angélica Liliana Arévalo Sánchez y Martha Arévalo Peñaranda, en los efectos y en los términos del poder conferido.

NOVENO: RECONOCER al abogado Daniel José Pérez Alvarez, como apoderado judicial de las señoras ADIELA PÉREZ VERGEL, ALEJANDRA ARÉVALO PÉREZ, y YOHANNA ARÉVALO PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO: Requerir a cada uno de los herederos, para que en lo sucesivo cada una de las solicitudes sean presentadas, a través de sus apoderados judiciales, debido a que por tratarse de un proceso de sucesión se requiere de derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 118 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a9993900109d7a7272acc9ac839154302a3c0b74844756068f660738d51bbb**

Documento generado en 09/11/2022 06:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	OSCAR, BETSY MARINA ARÉVALO Y OTROS
DEMANDADO	ADIELA PEREZ VERGEL
APODERADO	HERMIDEZ ALVAREZ ROPERO, JAIME LUIS CHICA VEGA y LAURA MILENA SMITH RODRIGUEZ
HEREDEROS RECONOCIDOS	1. JULIETH ARÉVALO NAVARRO. 2. ANGÉLICA ARÉVALO SÁNCHEZ. 3. MARTHA ARÉVALO. 4. OSCAR RODOLFO ARÉVALO SÁNCHEZ.
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00236 –00

A la fecha encuentra el despacho que existe las siguientes solicitudes pendientes por resolver, dentro del proceso referenciado:

1. Memorial de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), presentado por el abogado Jaime Luis Chica Vega, mediante el cual solicita la renovación de la inscripción de las medidas cautelares, que recaen sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 270-8874, 2704465, 270-65607, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña (N. de S.).
2. Memorial de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), presentado por el abogado Daniel José Pérez Álvarez, mediante el cual indica le sean entregados a favor de las señoras Adiel Pérez Vergel, Alejandra Arévalo Pérez, y Yohanna Arévalo Pérez los frutos civiles por concepto del arrendamiento de los bienes inmuebles los cuales son objeto del litigio.
3. Memorial de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), presentado por el abogado Daniel José Pérez Álvarez, mediante el cual, subsana los poderes de representación de las señoras Adiel Pérez Vergel, Alejandra Arévalo Pérez, y Yohanna Arévalo Pérez, y adjuntando adicionalmente, los poderes de representación a él conferidos por las referidas señoras.

Ahora bien, entra el Despacho a resolver cada una de las solicitudes anteriormente relacionadas.

Frente a la solicitud formulada por el abogado Jaime Luis Chica vega, de renovar de la inscripción de las medidas cautelares, que recaen sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 270-8874, 2704465, 270-65607, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña (N. de S.), este despacho indica que previo a decidir sobre la mismo, se requerirá para que allegue los certificados de libertad y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

tradición de los inmuebles anteriormente relacionados.

Referente a la solicitud de entrega de los frutos civiles de los bienes inmuebles objeto de litigio, por concepto de canon de arrendamiento este despacho se permite indicar que en audiencia realizada el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), se resolvió lo pertinente a la entrega de los frutos producidos de los bienes vinculados a este proceso, por lo anterior, estese a lo resuelto en providencia de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), cuyo numeral cuarto quedó dispuesto de la siguiente manera:

“... CUARTO: Se dispone negar la solicitud de los herederos del señor OSCAR ARÉVALO ORTIZ, de hacer conversión y entrega de títulos judiciales correspondientes a los frutos producidos por los bienes vinculados a este proceso de liquidación de sociedad patrimonial, tal como se indicó en las consideraciones que preceden...”.

Finalmente, y frente a la subsanación del poder de representación, el despacho procederá a tener por subsanados los mismos, por ende, se reconocerá como apoderado judicial al abogado Daniel José Pérez Álvarez, de las señoras Adiela Pérez Vergel, Alejandra Arévalo Pérez, y Yohanna Arévalo Pérez para los fines y efectos a él conferidos.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor Jaime Luis Chica vega, previo a resolver sobre lo solicitado, para que allegue los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 270-8874, 2704465, 270-65607, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña (N. de S.).

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de efectuar la entrega de los frutos civiles por concepto de canon de arrendamiento de los bienes inmuebles objeto de litigio, ESTESE a lo resuelto en providencia de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), el cual dispuso:

“... CUARTO: Se dispone negar la solicitud de los herederos del señor OSCAR ARÉVALO ORTIZ, de hacer conversión y entrega de títulos judiciales correspondientes a los frutos producidos por los bienes vinculados a este proceso



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

de liquidación de sociedad patrimonial, tal como se indicó en las consideraciones que preceden...”.

TERCERO: RECONOCER, como apoderado judicial al abogado Daniel Jose Pérez Álvarez, de las señoras Adiela Pérez Vergel, Alejandra Arévalo Pérez, y Yohanna Arévalo Pérez, en los efectos y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 118 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840f8c72cebcdbd23808ae4f6d8eda05a8cc272b52b082db08f10b212c98875a8**

Documento generado en 09/11/2022 06:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>